

078

CONTRATO No. FNTC- DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - CINTEL

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR-**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, y por la otra, **MANUEL MARTINEZ NIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.272.854 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal, **EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - CINTEL**, con NIT No. 800.149.483-7, lo anterior de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, en sesión realizada el día cinco (05) de octubre de 2018, aprobó a la Asociación Hotelera y Turística de Colombia - COTELCO, el proyecto FNT-069-2018 titulado "PLAN ESTRATÉGICO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA EL IMPULSO DE LA COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DEL SECTOR HOTELERO", hasta por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$859.419.607), recursos parafiscales.

SEXTA: Que mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 515 del 11 de octubre de 2018, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo certificó la disponibilidad de los recursos para el presente contrato.

Pbx: (1) 327 55 00

Página 1 de 20

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax: (1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - CINTEL

SÉPTIMA Que dando cumplimiento al Manual de Contratación de Fontur, la Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones (e), solicitó a la Dirección Jurídica contratar directamente a **EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - CINTEL**, para "Elaborar e implementar el plan estratégico de innovación y desarrollo tecnológico para el sector hotelero".

Lo anterior, con fundamento en el numeral 3.1 literal d) del Manual de Contratación de FONTUR, toda vez que el proceso de invitación abierta a presentar ofertas FNTIA-059-2018 cuyo objeto fue: "Elaborar e implementar el Plan Estratégico de Innovación y Desarrollo Tecnológico para el Sector Hotelero", el cual fue declarado desierto el 31 de enero de 2019, toda vez que ninguno de los proponentes que participaron en el proceso cumplieron los requisitos habilitantes, conforme se verifica en el Acta de Declaratoria Directa del proceso, (<http://fontur.com.co/contratacion/invitacionesabiertas/7/1184/2018/0>). Teniendo en cuenta lo anterior, el proponente del proyecto, COTELCO, solicitó mediante oficio del 08 de febrero de 2019 considerar a la empresa Centro de Investigación y Desarrollo en Tecnologías de la Información - CINTEL para la ejecución del proyecto, mediante contratación directa.

Así las cosas, la Secretaría General de Fontur determinó viable la solicitud, siempre y cuando se verificara la idoneidad del proveedor propuesto por el proponente. Por lo anterior, el área misional procedió a solicitar mediante correo electrónico del 12 de marzo de 2019, allegar los documentos que acrediten las condiciones completas requeridas en los términos de la invitación arriba señalada. El 22 de marzo de 2019, la propuesta fue radicada en Fontur.

Una vez realizada la verificación técnica y financiera y subsanados algunos aspectos solicitados, se considera que CINTEL cumple bajo estos términos.

OCTAVA. Que de conformidad a lo establecido en el numeral 3.1, literal D, del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo la presente contratación directa se fundamenta en:

D. Cuando no haya sido posible la escogencia de un contratista, luego de un proceso de selección, declarado(s) desierto(s).

NOVENA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. Elaborar e implementar el plan estratégico de innovación y desarrollo tecnológico para el sector hotelero.

CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - CINTEL

PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: El contratista además de crear el plan estratégico de innovación y desarrollo tecnológico, deberá suministrar la asesoría y acompañamiento para la adopción del mismo para hasta 150 empresas del sector de alojamiento y hospedaje, a nivel nacional.

SEGUNDA: OBLICACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS ENTREGABLES:

2.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: En desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades:

- 2.1.1** Participar y suministrar la información que sea necesaria para desarrollar los comités de seguimiento al proyecto. El comité de seguimiento estará conformado por COTELCO en calidad de proponente, FONTUR, la supervisión y el contratista. El objeto del comité de seguimiento será el de definir todos los lineamientos y directrices para la ejecución del proyecto en general, así como para la aprobación del cronograma, plan de trabajo y metodología para el inicio del proyecto.
- 2.1.2** Identificar las características principales del mercado del sector para su adecuada segmentación, mediante la realización de un benchmarking internacional de las tendencias y mejores prácticas en la industria hotelera, a partir de la revisión de estudios académicos y el análisis de información emitida por entidades privadas o públicas reconocidas, de las tendencias del sector de alojamiento y hospedaje. Se debe considerar como mínimo los referentes internacionales de cinco (5) países, entre los cuales se sugiere: Costa Rica, Estados Unidos, España, Francia, México, Perú, entre otros.
- 2.1.3** Identificar y caracterizar las principales variables y factores que inciden en la innovación y el desarrollo tecnológico del sector de alojamiento y hospedaje en Colombia. Para ello el contratista deberá realizar 25 entrevistas en profundidad en establecimientos de alojamiento y hospedaje en Colombia, y 50 encuestas en la modalidad de sondeo.

Las entrevistas y encuestas, junto con las tendencias identificadas en el benchmarking del numeral 2.1.2, deberán ser tenidas en cuenta para las variables y factores que inciden en la innovación y desarrollo tecnológico del sector de alojamiento y desarrollo tecnológico en Colombia.

Esta fase de recopilación de información primaria también deberá detallar las necesidades del sector, en relación con los requerimientos de tecnología y de procesos productivos que puedan ser soportados en las tecnologías de la información y las comunicaciones.

- 2.1.4** Elaborar un Plan Estratégico de Innovación y Desarrollo Tecnológico para el sector de alojamiento y hospedaje en Colombia. Este deberá considerar las actividades realizadas en los numerales 2.1.2 y 2.1.3. Este plan deberá estar orientado al desarrollo de planes y proyectos que impulsen la productividad, competitividad, la innovación y la adopción de la tecnología en la hotelería.
- 2.1.5** Elaborar una ruta de desarrollo tecnológico que permita segmentar a los establecimientos participantes a partir del nivel de madurez en la aplicación de tecnología, innovación, productividad y competitividad. La ruta deberá ser estructurada en seis niveles (0,1, 2, 3, 4 y 5). Esta ruta determinará las acciones requeridas para que cada establecimiento avance en los objetivos propuestos en el Plan Estratégico de Innovación y Desarrollo Tecnológico.

Página 3 de 20

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
 Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
 (1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - CINTEL

- 2.1.6** Elaborar un instrumento de diagnóstico que permita establecer el nivel de productividad, competitividad, innovación y desarrollo tecnológico de los establecimientos participantes. Este instrumento de diagnóstico deberá ser construido basándose en el plan estratégico de innovación y desarrollo tecnológico del numeral 2.1.4. Este deberá estar soportado en indicadores, que den cuenta de una línea base o nivel de partida de cada uno de los establecimientos respecto a productividad, competitividad, innovación y desarrollo tecnológico.
- 2.1.7** Elaborar un instrumento de auditoría, soportado en indicadores, con el propósito de calificar el nivel de riesgo (alto, medio o bajo) de los resultados del diagnóstico. Lo anterior encaminado a establecer los puntos críticos a seguir en el plan, complementado con la evaluación de los recursos disponibles, las expectativas y la disposición de la dirección de cada uno de los establecimientos participantes. Este instrumento deberá ser realizado con base en el Plan Estratégico de Innovación y Desarrollo Tecnológico.
- 2.1.8** Aplicar el instrumento de diagnóstico realizado en cada uno de los establecimientos participantes. Esto a través del módulo desarrollado por COTELCO.
- 2.1.9** Elaborar un documento descriptivo que analice el diagnóstico de cada establecimiento, permitiendo identificar los puntos críticos que presentan altos niveles de riesgo. El documento indicará y describirá la ubicación del establecimiento participante en la ruta de innovación y desarrollo tecnológico desarrollada en el numeral 2.1.5
- 2.1.10** Realizar una auditoría a cada establecimiento participante, con el propósito de evaluar los puntos críticos identificados, establecer los recursos disponibles y evaluar la disposición y expectativas de la dirección frente al plan. Esto a partir de los resultados compilados en el documento de diagnóstico de la actividad 2.1.5
- Nota: la auditoría se realizará de manera presencial o virtual, dependiendo la ubicación geográfica del participante. En todo caso, el plan de auditorías deberá ser aprobado por el comité de seguimiento.
- 2.1.11** Elaborar un informe de diagnóstico del nivel de productividad, competitividad, innovación y adopción TI de hotelería en Colombia, a partir de los informes de diagnóstico elaborados en la actividad 2.1.9 las entrevistas y la información que aplique del documento de benchmarking.
- 2.1.12** Realizar un inventario y evaluación de las soluciones tecnológicas y de comunicaciones que apliquen a la industria hotelera, de tal manera que puedan ser aplicadas para el cumplimiento de los lineamientos Plan Estratégico de Innovación y Desarrollo Tecnológico. En la evaluación deberán ser incluidas soluciones de software libre y software propietario. De igual forma, los desarrollos con que cuente COTELCO, especialmente, el Sistema de Información Hotelero - SIH y sus diferentes módulos. Para cada herramienta deberá elaborarse una ficha que sintetice las funcionalidades, ventajas, desventajas, costos de instalación, costos de mantenimiento, restricciones y limitaciones, entre otras características que permitan conocer cada solución.
- 2.1.13** Ejecutar una jornada de socialización en cinco ciudades con los establecimientos participantes, en donde se dará a conocer los resultados del desarrollo del Plan Estratégico de Innovación y Desarrollo Tecnológico, así como la orientación para la puesta en marcha del Plan Estratégico y acerca de los compromisos y responsabilidades como beneficiarios del programa. Para la presentación de la

CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - CINTEL

socialización el contratista deberá contar con dos especialistas para la asistencia técnica. Cada establecimiento podrá participar con un máximo de dos delegados. En caso de que algún establecimiento use uno solo de sus cupos, estos podrán ser utilizados por otros establecimientos participantes, hasta un máximo de tres (03) participantes, de acuerdo con la fecha de inscripción, empezando por aquellos que hayan hecho primero su inscripción.

La duración de las jornadas de socialización será de hasta 5 hora, en un horario de 8.00 am a 1.00 pm.

Nota1: El transporte terrestre al interior de la ciudad donde se llevará a cabo la socialización, la alimentación (cena-almuerzo-cena) de las personas de asistencia técnica para la socialización y el salón para el desarrollo de la actividad serán proporcionados por el proponente del proyecto, a saber, COTELCO.

Nota 2: El desplazamiento aéreo para los traslados del personal que realizará la asistencia técnica y el alojamiento para ello serán proporcionados por FONTUR.

2.1.14 Realizar hasta veinticinco (25) talleres de asistencia técnica en las ciudades beneficiadas del proyecto, a partir de los resultados obtenidos en el diagnóstico general desarrollado en el numeral 2.1.11 y en el Plan Estratégico de Innovación y Desarrollo Tecnológico, Las ciudades de realización de los talleres de asistencia técnica se determinarán a partir del número de establecimientos participantes.

Por cada establecimiento participante se contará con un máximo de dos (2) delegados. En caso de que un establecimiento no utilice su cupo, éstos podrán ser asignados a otros, siempre y cuando no supere un máximo de 3 delegados por participante; la asignación se realizará por orden cronológico de inscripción, el primer establecimiento en inscribirse será el primero en recibir el cupo adicional y así sucesivamente.

El número de participantes para cada taller serán de máximo 60, divididos en dos grupos de 30 personas.

Los contenidos de las asistencias técnicas deberán ser aprobados previamente por COTELCO y por el comité de seguimiento del contrato que se derive del mismo.

Nota1: El transporte terrestre al interior de la ciudad donde se llevará a cabo la socialización, la alimentación, cena-almuerzo-cena, de las personas de asistencia técnica para la socialización serán proporcionados por el proponente del proyecto, a saber, COTELCO.

Nota 2: El desplazamiento aéreo para los traslados del personal que realizará la asistencia técnica y el alojamiento para ello serán proporcionados por FONTUR.

CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - CINTEL

- 2.1.15** Elaborar una matriz de despliegue estratégico individual y personalizado para cada uno de los establecimientos participantes.

Como resultado de la ubicación del establecimiento en la ruta de innovación y desarrollo tecnológico del numeral 2.1.5, el establecimiento beneficiado construirá de la mano de COTELCO y el equipo técnico del contratista, una matriz de despliegue cuyo propósito estará enfocado en la superación de las dificultades, puntos críticos y barreras que impiden el correcto desempeño competitivo a la luz del Plan Estratégico de Innovación y Desarrollo Tecnológico.

La matriz de despliegue estratégico será elaborada de manera personalizada y consecuente con las realidades económicas del establecimiento y las expectativas de la dirección de cada establecimiento para una proyección de objetivos a ocho (08) meses. La matriz de despliegue estratégico incluirá, por cada una de las áreas identificadas del hotel al menos el siguiente contenido:

1. Objetivos estratégicos
2. Acciones a desarrollar
3. Tecnología TIC requerida
4. Nuevos procesos y organización
5. Responsables
6. Recursos involucrados
7. Indicadores
8. Metas
9. Impacto esperado (ingresos, costos, engagement, eficiencia, etc.)

- 2.1.16** Realizar una guía de orientación para cada uno de los establecimientos participantes que deberá contener el detalle de cada una de las acciones que tendrán que adelantarse durante la ejecución del programa y dará respuesta a los siguientes interrogantes:

1. ¿Cuál es el retorno esperado con la adopción del plan?.
2. ¿Cuáles son las palancas de acción más críticas para lograr los objetivos planteados?.
3. ¿Cuántos recursos y en qué momento se deben invertir para alcanzar las metas deseadas?.
4. ¿Qué herramientas son las recomendadas para las acciones propuestas, en función del nivel de tecnificación del establecimiento?.
5. ¿Cómo se deben ajustar las operaciones del establecimiento, a partir de la adopción de las soluciones tecnológicas?.
6. ¿Cuáles son los principales riesgos para que no se logre las metas deseadas y cómo evitarlos?.

- 2.1.17** Mantener durante la ejecución del proyecto, a través del Sistema de Información Hotelero - SIH de COTELCO, un canal de comunicación para la atención de solicitudes relacionadas concretamente con temas vinculados al objeto del proyecto, por ejemplo, inquietudes en la ejecución de la matriz de despliegue estratégico, soporte técnico de las herramientas tecnológicas utilizadas en el programa, sugerencias, quejas y reclamos, entre otros.

CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - CINTEL

Nota: COTELCO dispondrá de la plataforma de comunicación, a través de su Sistema de Información Hotelero SIH.

- 2.1.18** Llevar a cabo el seguimiento a los participantes de manera presencial o a distancia (video-llamadas, correo electrónico, telefónico, entre otros), con el fin de atender solicitudes e inquietudes en la ejecución de la matriz de despliegue estratégico, soporte técnico de las herramientas tecnológicas utilizadas en el programa, sugerencias, quejas y reclamos, entre otros.
De igual forma, se deberá garantizar la retroalimentación de los foros, preguntas, inquietudes y demás planteamiento de los participantes, los cuales sean radicados a través de la plataforma desarrollada por COTELCO, a saber, SIH y el módulo generado en este para el intercambio de material e inquietudes.
- 2.1.19** Elaborar un documento de informe final del proyecto, cuyo propósito fundamental será consolidar los resultados obtenidos del total del grupo de establecimientos participantes. El documento deberá evaluar y realizar recomendaciones frente a la ruta de innovación y desarrollo tecnológica establecida (numeral 2.1.5) y el Plan Estratégico de Innovación y Desarrollo Tecnológico del sector hotelero (numeral 2.1.4). El informe debe tener como mínimo el siguiente contenido:

1. Caracterización de los establecimientos participantes.
2. Resumen general del benchmarking.
3. Principales hallazgos del diagnóstico.
4. Principales resultados de la implementación de las matrices de despliegue estratégico.
5. Informe de los talleres de asistencia técnica.
6. Informe de las actividades de seguimiento y monitoreo.
7. Casos de éxito en la implementación de soluciones tecnológicas, en el marco del proyecto.
8. Retos y lecciones aprendidas en la implementación del plan.
9. Conclusiones y recomendaciones.

2.2 PRODUCTOS ENTREGABLES: En desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** deberá entregar los siguientes productos:

- 2.2.1** Cronograma y plan de trabajo para el desarrollo de las actividades completas del proyecto, este plan de trabajo deberá incluir una propuesta metodológica para su realización de acuerdo con la reunión de inicio a la ejecución del proyecto.
- 2.2.2** Informe del proceso de caracterización de mercado benchmarking, de acuerdo con el numeral 2.1.2 de las obligaciones específicas del contratista.
- 2.2.3** Informe con la totalidad de los resultados de las encuestas y entrevistas realizadas de acuerdo con el numeral 2.1.3 de las obligaciones específicas del contratista.
- 2.2.4** Documento completo del Plan Estratégico de Innovación y Desarrollo Tecnológico para el sector de alojamiento y hospedaje en Colombia de acuerdo con el numeral 2.1.4 de las obligaciones específicas del contratista.

De

Pbx: (1) 327 55 00

Página 7 de 20

Calle 28 N° 13a-24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax: (1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - CINTEL

- 2.2.5** Hasta 150 rutas de desarrollo tecnológico de acuerdo al nivel de madurez en la aplicación de las Tecnologías de información y comunicaciones de acuerdo el numeral 2.1.5 de las obligaciones específicas del contratista.
- 2.2.6** Instrumento de diagnóstico que permita establecer el nivel de productividad, competitividad, innovación y desarrollo tecnológico de los establecimientos participantes, de conformidad con el numeral 2.1.6 de las obligaciones específicas del contratista.
- 2.2.7** Instrumento de auditoría, soportado en indicadores con el propósito de calificar el nivel de riesgo (alto, medio o bajo) de los resultados del diagnóstico de conformidad con el numeral 2.1.7 de las obligaciones específicas del contratista
- 2.2.8** Informe de resultados de la aplicación del instrumento de diagnóstico para hasta 150 establecimientos de alojamiento y hospedaje, de acuerdo a lo consignado en el numeral 2.1.8 y 2.1.9 de las obligaciones específicas del contratista.
- 2.2.9** Informe de resultados de la aplicación del instrumento de auditoría para hasta 150 establecimientos de alojamiento y hospedaje, de acuerdo a lo consignado en el numeral 2.1.10 de las obligaciones específicas del contratista.
- 2.2.10** Informe de diagnóstico del nivel de productividad, competitividad, innovación y adopción TI de hotelería en Colombia, a partir de las encuestas de diagnóstico, las entrevistas y la información que aplique del documento de benchmarking, de acuerdo al numeral 2.1.11 de las obligaciones específicas del contratista.
- 2.2.11** Inventario y evaluación de las soluciones tecnológicas y de comunicaciones para la industria hotelera en Colombia, de acuerdo con el numeral 2.1.12 de las obligaciones específicas del contratista.
- 2.2.12** Evidencia, fotográfica, listas de asistencia e informe de la jornada de socialización en cinco ciudades con los establecimientos participantes, en donde se dará a conocer los resultados del desarrollo del Plan estratégico de innovación y desarrollo tecnológico; así como la orientación para la puesta en marcha del Plan Estratégico y acerca de los compromisos y responsabilidades como beneficiarios del programa de acuerdo con el numeral 2.1.13 de las obligaciones del contratista.
- 2.2.13** Evidencia, fotográfica, listas de asistencia e informe de los hasta veinticinco (25) talleres de asistencia técnica en las ciudades a partir de los resultados obtenidos en el diagnóstico general desarrollado en el numeral 5.2.10 y en el Plan estratégico de innovación y desarrollo tecnológico, todo ello de acuerdo con las características y requisitos del numeral 2.1.13 de las obligaciones específicas del contratista.
- 2.2.14** Hasta 150 matrices de despliegue estratégico individual y personalizada para cada uno de los establecimientos participantes de acuerdo con lo consignado en el numeral 2.1.14 de las obligaciones específicas del contratista.
- 2.2.15** Hasta 150 guías de orientación para cada uno de los establecimientos participantes que deberá contener el detalle de cada una de las acciones que tendrán que adelantarse durante la ejecución del programa de acuerdo con el numeral 2.1.16 de las obligaciones específicas del contratista.

CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - CINTEL

- 2.2.16** Reporte detallado de las asistencias realizadas a través del canal de comunicación virtual para la atención de los establecimientos participantes del proyecto a través del Sistema de Información Hotelero - SIH de COTELCO, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.17 de las obligaciones específicas del contratista.
- 2.2.17** Evidencia del seguimiento realizado de manera presencial o a distancia (video- llamadas; correo electrónico, telefónico, entre otros) a los participantes del proyecto, de acuerdo con lo referido en el numeral 2.1.18 de las obligaciones específicas del contratista.
- 2.2.18** Informe final del proyecto, de acuerdo con lo referido en el numeral 2.1.19 de las obligaciones específicas del contratista.

2.2.3 OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA deberá:

- a. Presentar, la garantía de cumplimiento en los términos previstos en el presente contrato, para aprobación de la supervisión.
- b. Presentar, las hojas de vida con los soportes, del EQUIPO DE TRABAJO requerido por Fontur, para la ejecución del contrato. En el evento en que se presenten cambios en el EQUIPO DE TRABAJO, durante la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá presentar las hojas de vida de reemplazo para la aprobación del supervisor, a la supervisión, las cuales deberán cumplir las mismas o superiores condiciones, a las requeridas en el presente contrato

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato EL **CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir con el objeto, obligaciones generales y específicas del presente contrato.
2. Atender, las indicaciones y orientaciones expuestas por el Supervisor, en cuanto a la ejecución del contrato.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
4. Informar por escrito al Supervisor, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
5. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
6. Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
7. Presentar al Supervisor del Contrato un informe trimestral y un informe final de las actividades desarrolladas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del contrato.
8. Mantener y garantizar la afiliación en calidad de cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes. El cumplimiento de esta obligación condiciona la ejecución del contrato.
9. Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, con la mayor precisión posible.

Página 9 de 20

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - CINTEL

10. Constituir las garantías necesarias que se llegaran a requerir en el presente contrato, y mantenerlas vigentes durante su duración.
11. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor del contrato.
12. Colaborar con **FONTUR** y con el Supervisor, en la emisión de respuestas con ocasión a los requerimientos realizados por los entes de control, sobre los asuntos relacionados con la ejecución del presente contrato.
13. Asumir todos los gastos de viaje, desplazamientos, viáticos y manutención de su personal en la ciudad donde se deberán prestar los servicios.
14. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula SEGUNDA, numeral 2.1 Obligaciones Específicas de **EL CONTRATISTA**, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo

CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - CINTEL

caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

Por su parte, **FONTUR** observará rigurosamente los derechos morales de autor y la propiedad intelectual del contratista, los cuales son irrenunciables, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como en lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano.

SIXTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato será de veinte (20) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía.

SÉPTIMA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. El valor del presente contrato será hasta por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$756.840.000) INCLUIDO IVA**, con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 515 del 11 de octubre de 2018 recursos parafiscales.

PARAGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **EL CONTRATISTA**.

OCTAVA: FORMA DE PAGO. **FONTUR** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato, de la siguiente manera:

- a) Un primer pago del diez por ciento (10%) del total del valor del contrato, a la entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR del entregable 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3. de los productos entregables consignados en el numeral 2.2.
- b) Un segundo pago del veinte por ciento (20%) del total del valor del contrato, a la entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR de los numerales 2.2.4 y 2.2.5 de los productos entregables consignados en el numeral 2.2.
- c) Un tercer pago del veinte por ciento (20%) del total del valor del contrato, a la entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR de los numerales 2.2.6 y 2.2.7 de los productos entregables consignados en el numeral 2.2.
- d) Un cuarto pago del veinte por ciento (20%) del total del valor del contrato, a la entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR de los numerales 2.2.8, 2.2.9, 2.2.10 y 2.2.11 de los productos entregables consignados en el numeral 2.2.

CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - CINTEL

- e) Un quinto pago del veinte por ciento (20%) del total del valor del contrato a la entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR, de los numerales 2.2.12, 2.2.13, 2.2.14 y 2.2.15 de los productos entregables consignados en el numeral 2.2.
- f) Un último pago del diez por ciento (10%) del total del valor del contrato, a la entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR numerales 2.2.16, 2.2.17, 2.2.18 y 2.2.19 de los productos entregables consignados en el numeral 2.2, previa suscripción del acta de liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. Para el último pago, se requiere el informe final de supervisión del contrato y el acta de liquidación suscrita por las partes. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **EL CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicios.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.

CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - CINTEL

- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando el **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA

NOVENA. AUTORIZACIÓN DEL PAGO. Para obtener la autorización del pago de **FONTUR**, **EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura se presente constancia suscrita por EL CONTRATISTA de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que con la factura se debe presentar los documentos requeridos por el área de pagos.
- d) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

DÉCIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo - **FONTUR** con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - CINTEL

- a) **Cumplimiento del contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **Calidad de los servicios:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
- c) **Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos contemplados en la Póliza.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**, deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN EL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR. EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato.

CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - CINTEL

en consecuencia, el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre **EL CONTRATISTA** y su subcontratista.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución de **EL CONTRATISTA**.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DECIMO SEPTIMA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$151.368.000)**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

078
CONTRATO No. FNTC-_____ DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - CINTEL

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

PARAGRAFO QUINTO: Se le garantizará a **EL CONTRATISTA** su derecho de defensa y contradicción por parte de **FONTUR** antes de hacer efectivo el pago de la cláusula anticipada.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **FONTUR** de declarar el incumplimiento del contrato.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por la Subdirectora de Competitividad o la persona designada por el Gerente General de **FONTUR**. Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes:

1. Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.

CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - CINTEL

11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.
12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del comité de seguimiento es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.- **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: **EL CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

al
Pbx: (1) 327 55 00

Página 17 de 20

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
al (1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC-078 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - CINTEL

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) **EL CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida a **EL CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA TERCERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – **SARLAFT**, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL

CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - CINTEL

CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA QUINTA: RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA SEPTIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

VIGÉSIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: El CONTRATISTA, sus dependientes y subcontratistas, se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos, planos o fotografías relacionados con las actividades de FONTUR y/o FIDUCOLDEX, que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda la información que reciba EL CONTRATISTA y/o sus dependientes, referente a FONTUR y/o FIDUCOLDEX, se considera importante o confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de FONTUR y/o FIDUCOLDEX o su reputación. EL CONTRATISTA y/o sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de FONTUR y/o FIDUCOLDEX, para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato, y no hará uso externo de los formatos y documentación que le sea entregada, por cuanto son para el desarrollo del presente contrato y son de propiedad exclusiva de FONTUR y/o FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA a la terminación del presente contrato devolverá a FONTUR y/o FIDUCOLDEX cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efectos del cumplimiento del objeto del presente contrato.

TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Certificación de aprobación del proyecto del Comité Directivo de FONTUR

Pbx: (1) 327 55 00

Página 19 de 20

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax: (1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 078 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - CINTEL

- b) Ficha del proyectos FNTP-069-2018.
- c) Solicitud de contratación
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- e) Documentos de idoneidad de **EL CONTRATISTA**
- f) Documentos de **EL CONTRATISTA**
- g) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 515 del 11 de octubre de 2018

TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de conformidad con el Manual de Contratación de **FONTUR**. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la firma del acta de inicio y la aprobación de la garantía.

TRIGÉSIMA CUARTA. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR. Calle 28 N° 13 A – 24, piso 6, Edificio Museo del Parque, Bogotá, D.C., Colombia

CONTRATISTA. Cr 14 No. 99-33/55, Oficina 505 Bogotá D.C.- Teléfono: (1) 6404410 ext. 113. Correo electrónico: cintel1@cintel.org.co / atrimmino@cintel.org.co

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 27 MAY 2019.


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal
P.A FONTUR.


MANUEL MARTINEZ NIÑO
EL CONTRATISTA

Proyecto: Martha Alexandra Millan Cordoba – Profesional Jurídico
Revisa: Carolina Miranda Escandón. –Senior Jurídico de Contratacion
Aprobó: Luis Fernando Torres Ramirez – Director Jurídico
VoBo. Lina Prado –Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones (e)
VoBo. Lina Natalia Ramirez R – Profesional Senior de Competitividad